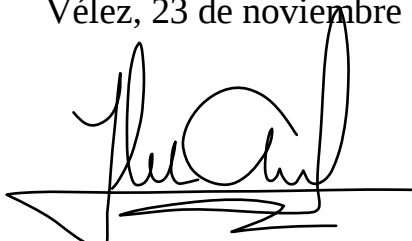


Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020. Se pone en conocimiento que para el 16 de abril de 2020, se encontraba fijada la diligencia de entrega de bienes a la curadoras designadas en este asunto, pero ante la emergencia sanitaria y por disposiciones antes mencionadas no se realizó. Informando que las curadoras principal y suplente presentan sendas peticiones en las que deprecian que se les informe el número de radicación del proceso en el que se declaró la interdicción del señor Víctor Manuel Osma Suárez. Posteriormente, ponen en conocimiento que el pasado 26 de octubre del año en curso, falleció el interdicto, para lo cual allegaron digitalizado el registro civil de defunción con indicativo serial No. 04731886 y el certificado de defunción No. 72379597-0 y piden el trámite a seguir en este asunto. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 23 de noviembre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2015-00060-00

Acorde con las solicitudes que antecede, esta Judicatura considerará que de conformidad con lo previsto en los artículos 46 parágrafo 1, inciso 2 y 111, literal a) “*Por muerte del pupilo*” de la Ley 1306 de 2009, se dará por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta, en razón de sobrevenir la muerte del interdicto, señor VICTOR MANUEL OSMA SUAREZ y su consecuente archivo definitivo; igualmente, se declarara terminada la curaduría o guarda que ejercen las señoras BRISEIDA OSMA MONCADA (*principal*) y MARÍA EMMA OSMA DE OSMA

(*suplente*), a favor del interdicto señor VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ, en razón al acaecimiento del fallecimiento del interdicto el pasado veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de El Socorro, Santander, por causas naturales como lo refleja el certificado de defunción No. 72379597-0 anexo digitalmente a la segunda petición; en consecuencia de ello, se comunicará esta determinación a las autoridades de rigor.

Finalmente, se dará por terminado el control anual de rendición de cuentas de la administración de los derechos patrimoniales del interdicto por su fallecimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta, en razón de sobrevenir la muerte del interdicto señor VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ y su consecuente archivo definitivo, de conformidad con el artículo 46, parágrafo 1, inciso 2 de la Ley 1306 de 2009.

Segundo: Declarar la terminación de la curaduría o guarda que ejercían las señoras BRISEIDA OSMA MONCADA y MARÍA EMMA OSMA DE OSMA, identificadas en su orden de enunciación con las cédulas de ciudadanía No. 63.433.578 y 41.792.278, designadas en el cargo de curadoras principal y suplente mediante sentencia calendada ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en razón a la declaratoria de interdicción judicial del señor VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.785.375.

Tercero: Comunicar la terminación de la guarda al señor CURA PÁRROCO DE BOLÍVAR, SANTANDER, para que inscriba esta determinación en la partida de bautizo del señor VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ, bautizado el catorce (14) de mayo de mil

novecientos treinta y siete (1937), el cual reposa en el Libro de Bautismo No. 37, folio No. 476 y Marginal No. 3798.

Cuarto: Enterar a la Secretaría de Salud Municipal de Barbosa, Santander, que ha terminado la guarda o curaduría que ejercían las BRISEIDA OSMA MONCADA (*principal*) y MARÍA EMMA OSMA DE OSMA (*suplente*), identificadas en su orden de enunciación con las cédulas de ciudadanía No. 63.433.578 y 41.792.278, en beneficio del interdicto señor VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.785.375.

Quinto: Dar por terminado el control anual de rendición de cuentas de la administración de los derechos patrimoniales del interdicto VÍCTOR MANUEL OSMA SUÁREZ, en razón al su fallecimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



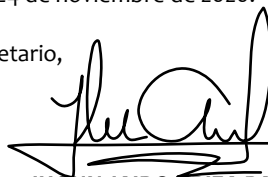
MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 040 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 24 de noviembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO